

COMFY HOME 2022 C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Abog. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 129-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 5 correspondiente al año 2022, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-62541. ESTE FOLIO PERTENECE A: COMFY HOME 2022 C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-62541. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Nosotros, DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-17.645.409, de este domicilio y JHONATTAN ALEXANDER MEDINA MORALES, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titula de la cedula de identidad N° V-20.517.973, ocurrimos ante usted para presentar a los fines de su registro, fijación y publicidad el documento constitutivo de la Sociedad Mercantil denominada "COMFY HOME 2022 C.A", la cual se enmarca dentro de la clasificación de Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), documento éste que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez constituya los estatutos sociales de la empresa. Acompañó al presente escrito los siguientes recaudos: carta de aceptación del Comisario. Balance de Apertura y Facturas. Ruego a usted darle curso de ley correspondiente y expedirme copia certificada de esta participación del auto que lo provee. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Viernes 30 de Diciembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) VICTOR GUERRERO. IPASA N° 220878, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO: 129-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS. 0 Según Planilla RM N° 44500438354. La identificación se efectuó así: DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA C.I. V-17645409. Abogado Revisor: SIMON HAMDAN SULEIMAN. Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, dictó medidas necesarias, para apoyar la creación de pequeñas y empresas (PYMES) especial la nueva que quieran ser creadas, en tiempo de pandemia con EXONERACION (SAREN) e Impuestos Regionales de pago por concepto de Constitución de dichas empresas desde la fecha, hasta 3 meses luego de superar la pandemia. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGÍA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: "COMFY HOME 2022", C.A. Número de expediente: 445-62541. CONST. Nosotros, DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-17.645.409, de este domicilio y JHONATTAN ALEXANDER MEDINA MORALES, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titula de la cedula de identidad N° V-20.517.973, por el presente documento declaramos: que hemos convenido constituir como en efecto lo hacemos mediante esta acta una Sociedad Mercantil que operará bajo el régimen de Compañía Anónima, cuyas bases han sido redactadas con amplitud suficientes para que sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y las cuales son del tenor siguiente: CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denomina "COMFY HOME 2022 C.A", Pudiendo ser designada con abreviaturas o aditivos no sustanciales, que representen modificación en la denominación, debiendo hacer mención en todo momento del nombre original en trámites legales y avisos publicitarios. CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio queda establecido en: la calle 4, carrera 9, Edificio Martimar Local 4, Parroquia San Sebastián, San Cristóbal Estado Táchira. Podrá establecer sucursales y depósitos en cualquier otro lugar del Estado Táchira y del País, si así lo deciden las autoridades de la compañía. CLAUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por OBJETO: la compra, venta, fabricación, importación, comercialización, distribución, traslado, depósito, almacenamiento, al mayor y detal de electrodomésticos y mueblería para el hogar, línea blanca, viveres, ferretería, ladrillos, piezas de baño, cabilas de distintos diámetros y/o cualquier derivado del hierro, tubos de plásticos, botas, lentes, máscaras, uniformes para la construcción, madera, tablas en cualquier tamaño, alquiler, préstamo de madera para encofrados, machimbres, tejas criollas, equipos de motobombas, centrifugas, plantas eléctricas, hidro-bombas, tanques de almacenamiento de agua, laminas para techo, carretillas, mezcladora de cemento, accesorios diversos para uso en la construcción, maquinarias de

construcción y suministros para el mantenimiento, conservación, creación y recuperación de áreas verdes, productos derivados del polietileno, polipropileno, plásticos y/o plásticos, en todas sus fases, tales como bolsas, empaques, contenedores, resinas, aislantes, bolsones, tuberías, piezas mecánicas, cajones, recubrimientos, revestimientos, aislantes, filamento, envases, juguetes, productos derivados de la industria del papel y el cartón, en cualquiera de sus tipos y representaciones, tales como: papel de reciclaje, contenedores, transportadores, papel higiénico, servilletas, porta producto, productos de limpieza, genéricos de cualquier tipo, como jabón, cloro, desinfectantes, y cualquier otro químico relacionado con la industria de la limpieza, en cualquier presentación tanto individual como a granes, así como también, compra venta, importación, comercialización, distribución y transporte al mayor y detal de todo tipo de repuestos, accesorios, carrocerías y partes para toda clase de vehículos y motocicletas, inyectores, cauchos, rines, alfombras, forros, tapicerías, baterías, frenos, herramientas, motosierras, filtros, aceites, lubricantes automotriz, partes eléctricas, ambientadores, auto periquitos, para automóviles, autobuses, camiones, motos, maquinaria de todo tipo, tractores y autobuses, camiones, motos, maquinaria de todo tipo, tractores y autobuses, equipos de sonido y video, papel ahumado y luces para vehículos, al mismo tiempo, todo tipo de quesos, embutidos, lácteos y sus derivados, alimentos, perecederos y no perecederos, preparados y sin preparar, alimentos frescos, mercancías secas, charcutería, carnicería, productos crudos, semi-elaborados y terminados, destinados al consumo humano, cualquier tipo de alimentos, suministro alimenticios, productos gourmet, carnes rojas y blancas, nacionales e importadas en todas sus manifestaciones, en pie, canal y congelado, bien sea cerdo, bovino, ovino, avícola, pescados y mariscos, tanto productos del mar como de cualquier índole, así mismo elaboración, manipulación, empaque y distribución de Vegetales, frutas, verduras y legumbres, granos, pulpas de frutas, cascos, conservas, cereales, oleaginosas, chocolates, productos enlatados y envasados, alimentos crudos y procesados, viveres en general, además, toda actividad comercial relacionada con el servicio de cafetería, restaurante, pizzería, lonchería, cafetín, dulcería, panadería, pastelería, tostadera, comidas nacionales e internacionales, gastronomía, banquetes, encurtidos, pasapalos, exquisiteces y delicatesses de toda variedad, platos especiales y comidas rápidas en general todas las actividades conexas con el objeto señalado de lícito comercio, sin más limitaciones que las establecidas legalmente. CLAUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad Mercantil será por diez (10) años contados a partir de la fecha su inscripción respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por un período igual, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas y cumplidos los requisitos legales. CLAUSULA QUINTA: El Ejercicio Económico comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio el cual comenzará en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre del presente año. CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CLAUSULA SEXTA: El capital social de la Compañía es por la cantidad de CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 400,00) divididos en 100 acciones iguales e individuales con un valor nominal de CUATRO BOLIVARES (Bs. 4,00) cada una, no convertibles al portador. Las acciones han sido suscritas totalmente y pagadas totalmente como a continuación se describe: el accionista DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA, ha suscrito CINCUENTA Y CINCO (55) acciones que representa el CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%) del capital social, para un total de DOSCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 220,00); el accionista JHONATTAN ALEXANDER MEDINA MORALES, ha suscrito CUARENTA Y CINCO (45) acciones que representa el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social, para un total de CIENTO OCHENTA BOLIVARES (Bs. 180,00). Según Balance de Apertura y Facturas N° 000213 y 000835 respectivamente. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCION N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, QUE LOS CAPITALES, BIENES, HABERES, VALORES O TÍTULOS DEL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO EN ESTE ACTO PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS, LO CUAL PUEDE SER CORROBORADO POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES Y NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON DINERO, CAPITALES, BIENES, HABERES, VALORES O TÍTULOS QUE SE CONSIDEREN PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES O ACCIONES ILÍCITAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y/O EN EL LEY ORGÁNICA DE DROGAS. CLAUSULA SEPTIMA: Las acciones serán nominativas, cada acción dará derecho de propiedad sobre el activo social y a un voto por cada acción en la Asamblea. CLAUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones no podrá ser cedida, vendida o traspasada, a terceros sin ser previamente ofrecidas a los accionistas quienes tienen el derecho de preferencia en igualdad de condiciones y podrán adjudicarlas total o parcialmente por el valor que resulte del balance al tiempo de la oferta. Un

nuevo socio requerirá del voto favorable de la Asamblea General de Accionistas, el valor de cada acción se determinará según el valor de las acciones para la fecha presente. En caso de divorcio o sucesión por parte de uno o más socios, estas serán adquiridas de forma preferencial por los demás accionistas y en su defecto por los descendientes. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA CLAUSULA NOVENA: La administración de la compañía estará dirigida por una Junta Directiva integrada por dos (2) miembros un Presidente y un Vicepresidente, durarán en sus cargos cinco (5) años y podrán ser reelegidos. El Vicepresidente no necesitará demostrar ante terceros la ausencia del suplido para poder actuar. La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria que efectuará el Presidente y de toda reunión se levantará el acta en la cual conste el nombre de los accionistas existentes y las decisiones adoptadas y se escribirá en el libro de actas respectivo. CLAUSULA DECIMA: El presidente y el vicepresidente cuando sean accionistas depositaran en la caja social una (1) acción; cuando no sean accionista depositaran una cantidad equivalente con dinero en efectivo según lo dispuesto en el artículo 244 del Código Mercantil Vigente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Son atribuciones del PRESIDENTE: constituir apoderados generales o especiales con las facultades que estimen necesarias para representar a la compañía en los actos o contratos que expresamente le señale; 2. abrir, movilizar y cortar cuentas corrientes, librar, aceptar, avalar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, transferencias, pago móvil y otros medios electrónicos con efectos de comercio; representara la Compañía en todos sus actos públicos y privados; 3. constituir apoderados judiciales, suscribir contratos, negociaciones, convenios generales o especiales en abogados de su confianza que represente a la compañía y defiendan sus derechos en los tribunales de la República y ante cualquier persona, autoridad o corporación, pudiendo darse por citado o notificados en juicio o fuera de él; intentar y contestar demandas, excepciones o reconveniones; reconocer, desconocer y tachar documentos; convenir, desistir, transigir, y comprometer, hacer uso de todos los recursos legales y constituir cauciones para hacer posturas en actos de remate, con facultad de sustituir sus atribuciones en todo o en parte en abogado que sea también de su confianza. Igualmente podrán realizar cualquier acto de administración o disposición sobre los bienes muebles o inmuebles de la compañía 4. nombrar o contratar, remover el personal subalterno y señalarles las remuneraciones correspondientes; 5. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas de Accionistas y presidirlas; 6. Dirigir la gestión y solicitud de permisionología legal para importación traslado comercialización y distribución de materia prima y productos cónsonos con el objeto; 7. Ejecutar y hacer que se ejecuten las decisiones de la asamblea de accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; 8. Suscribir los documentos relativos a las Operaciones de la Compañía, pudiendo delegar sus funciones en persona de su confianza; 9. crear y coordinar las Gerencias, Direcciones y Departamentos que considere necesarios, estableciendo las normas de su funcionamiento; 10. Convocar y presidir la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias. Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros de la compañía y fijar su remuneración. Designar y nombrar factores mercantiles cuando sea necesario fijándoles sus respectivas remuneraciones. 11. Controlar y supervisar la contabilidad de la compañía; 12. Presentar anualmente a la Asamblea que ha de conocerlo, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, haciendo llegar una copia de estos últimos al Registro mercantil, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación; 13. Determinar el empleo del fondo de reserva legal, colocándolo de manera establecida en el artículo del Código de Comercio. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: nombrar y dirigir a los empleados de la compañía. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda prohibido a los socios prestar fianzas a nombre de la compañía para garantías obligaciones de terceros; igualmente está prohibido dar en garantía las acciones de la compañía, para obligaciones personales y serán nulas las obligaciones contraídas en contravención a esta cláusula y no surtirá efecto frente a la compañía. La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad y dirección de la compañía y representa la totalidad de las acciones, se ejerce a través de sus accionistas y sus deliberaciones y sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los que no hayan concurrido. Sus asambleas son ordinarias y extraordinarias, para su celebración sus accionistas deben ser convocados por los administradores y por la prensa, en periódico de circulación regional con cinco (5) días de anticipación al fijado para su reunión. Sin embargo, cuando esté representada la totalidad del capital social podrán efectuarse las asambleas y extraordinarias, sin el cumplimiento del requisito a que se contrae el Artículo 277 del Código de Comercio, pero mediante convocatoria personal. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las Asambleas Generales de Accionistas es la suprema autoridad y dirección de la Compañía y representa la totalidad de las acciones. Se ejerce a través del Presidente y sus decisiones son obligatoria para todos aun para los que no hayan concurrido. Sus Asambleas son Ordinarias y Extraordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el primer mes de inicio de cada año en la sede de la compañía. La Extraordinaria se reunirá cada vez que

convenga a los intereses de la compañía y cuando su giro lo amerite, de conformidad a lo establecido en el Artículo 278, previa convocatoria del Presidente del Comisario y de un cien por ciento (100%) que representa la totalidad del capital social de la compañía. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones cuando a ella concurren todos los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social presente en la asamblea y sus decisiones son obligatorias para todos. Deben ser convocados por la prensa regional con cinco (5) días de anticipación al fijado para la reunión. Cuando esté presente la totalidad del capital social podrá efectuarse la asamblea sin el cumplimiento de este requisito según el artículo 277 del Código del Comercio mediante convocatoria, esta debe expresar el objeto de la reunión siendo nula toda liberación y decisión sobre el objeto no expresado en ella. CLAUSULA DECIMA QUINTA: De toda asamblea ordinaria y extraordinaria se levantará acta o minuta que se insertará en un libro especial que se denominará libro de accionistas o de asambleas y las decisiones que se tomen será firmada por todos los presentes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se registrá conforme a lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 276 del Código de Comercio vigente. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. designar Administrador, Gerente, Comisario y fijarles. 2. Aprobar o improbar o modificar el balance general o estado de pérdida o ganancia. 3. cualquier otro asunto sometido a su consideración. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. conocer y resolver acerca de la disolución de la compañía o prórroga del plazo de su duración. 2. Aumentar o disminuir el capital social. El número de acciones y su valor nominal. 3. Reformar el documento constitutivo. 4. Ampliación y modificación del objeto de la compañía. 5. Fijar fecha de ser pagados los dividendos de los accionistas y la modalidad del pago, resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración. CAPITULO V. BALANCE GENERAL, DIVIDENDOS, FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES CLAUSULA DECIMA NOVENA: El día 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formara el Balance General según lo previsto en el artículo 304 del Código de Comercio. El Balance indicará el activo y el pasivo de la compañía, los beneficios, las pérdidas sufridas a los créditos incobrables no se les dará valor. El primer ejercicio económico de la sociedad comenzará su giro, luego de su inscripción en el Registro Mercantil y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, los demás ejercicios económicos se cerrarán el primero (01) de enero y culminara treinta y uno (31) de diciembre de cada año. CLAUSULA VIGÉSIMA: Verificado en Balance y fecha se hará un aporte para el fondo de reserva legal hasta el alcance de un diez por ciento (10%) del capital social de la empresa de conformidad con el Artículo 262 del Código de Comercio. El remanente se distribuirá entre los socios en forma de dividendos en la proporción que les corresponda según el número de acciones que posean. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del balance por la asamblea, el Presidente remitirá el mismo al Registrador Mercantil respectivo. CAPITULO VI. EL COMISARIO. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un comisario elegido por la asamblea, éste durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y permanecerá en el cargo aun después de vencido el plazo hasta ser reemplazado. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio según los artículos 309, 311 y la remuneración será fijada por la Asamblea. CAPITULO VII. LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: La Asamblea General de la Compañía en caso de liquidación queda investida de amplios poderes para deliberar y resolver al respecto, así como al destino del patrimonio social con los accionistas de la compañía formalmente convocados. Actuará como liquidador quien para entonces ejerza como Presidente de la compañía se registrá por las normas de los artículos 340 y 350 del Código de Comercio. CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Para el primer periodo administrativo de la compañía fue asignado como Presidente al accionista DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA, y Vicepresidente JHONATAN ALEXANDER MEDINA MORALES, ya identificados; se designa como Comisario a la ciudadana FANNY COROMOTO RIVAS BONILLA, venezolana, mayor de edad y con cedula de identidad No. V-10.173.453 e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C.28294. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: se acordó nombrar y autorizar suficientemente a DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA, para que, en su carácter de Presidente de la empresa, proceda a cumplir con las formalidades Legales del Registro de la Compañía aquí constituida, y me sea expedida copia certificada. Así lo decimos y firmamos a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022. (FDOS.) DANIEL ALEXANDER RAMPIRA SERNA C.I. V-17645409. ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2022.4.3055. (Fdo.) ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. REGISTRADOR.